

# **ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS**

## **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

Las empresas y las instituciones son una fuerza social integrada que les permite contratar al trabajador o a los trabajadores que más les convenga, o dejar de hacerlo, siempre bajo las condiciones que sean acordes con los intereses de ellas.

Los trabajadores contamos con nuestra fuerza individual para el trabajo. La única fuerza social que tenemos es el número. Pero esta fuerza social se anula en la medida de estar desorganizados, desunidos, y esta desunión sólo trae como consecuencia la competencia entre los mismos trabajadores.

Sin embargo, los sindicatos surgen para combatir esa desunión, para la lucha conjunta de los trabajadores en contra de las condiciones despóticas que imponen los patrones, para impedir esa competencia.

El objetivo inmediato de los sindicatos es la lucha conjunta por las cuestiones económicas que afectan a los trabajadores, la lucha conjunta en contra de los embates diarios de los patrones y sus representantes. Esta actividad es legítima y necesaria.

Por tales motivos, los trabajadores administrativos del Colegio de Postgraduados nos organizamos en unsindicato (SINTCOP).

El Sindicato independiente de Trabajadores de el Colegio de Postgraduados es una asociación libre, que se plantea como tarea fundamental la realización de las actividades antes mencionadas, actividades de un sindicato independiente y con una ideología de clase, libre de toda política ajena a los intereses de los trabajadores.

## **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

### **ARTÍCULO 1.**

De acuerdo con la determinación tomada en la Asamblea Constitutiva del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, fecha en que se reunieron la totalidad de los trabajadores administrativos que laboran en el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Postgraduados, se constituye el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE EL COLEGIO DE

POSTGRADUADOS, usando como lema: "POR LA ORGANIZACIÓN INDEPENDIENTE DE LOS TRABAJADORES".

## **ARTÍCULO 2.**

El Sindicato tiene como objetivo defender los derechos y los intereses comunes que representa, así como luchar por el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de sus agremiados conforme a la Declaración de Principios y Programa de Acción establecidos en estos Estatutos.

## **ARTÍCULO 3.**

La duración del Sindicato será por el tiempo, indefinido y será disuelto en términos de Ley.

## **ARTÍCULO 4.**

El domicilio social del Sindicato es: Av. Francisco Dosamantes S/N, esquina con 2da. cerrada de Francisco Dosamantes, San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, C.P. 56220, o el domicilio que el Órgano de Gobierno correspondiente acuerde con posterioridad.

Los medios de comunicación oficiales del Sindicato con sus miembros son los periódicos "LA CONSIGNA", "EL HERALDO" y "EL COLIBRÍ", así como el sitio oficial de internet [www.sintcop.org](http://www.sintcop.org) y [www.sintcop.mx](http://www.sintcop.mx)

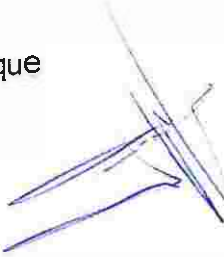
## **ARTÍCULO 5.**

El Sindicato Independiente de Trabajadores de el Colegio de Postgraduados, está integrado por el conjunto de trabajadores administrativos que prestan sus servicios en el Colegio de Postgraduados, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo.

## **CAPÍTULO II PROGRAMA DEL SINDICATO**

El Sindicato tiene como programa:

## **ARTÍCULO 6.**

- I. Estudiar las Leyes y los reglamentos relativos al trabajo con objeto de mejorar el orden material, social, cultural, económico y político de los trabajadores.
  - II. Luchar por el libre ejercicio y el respeto absoluto de los derechos de asociación sindical, decontratación colectiva y de huelga.
  - III. Luchar porque la contratación colectiva, independiente de otras prestaciones, establezca salarios que correspondan al esfuerzo realizado por los trabajadores, vacaciones pagadas y por el tiempo suficiente para que los trabajadores recuperen sus energías.
  - IV. Luchar por la ampliación y mejoramiento de las prestaciones de los servicios médicos asistenciales y medicamentos en cuadros básicos del organismo de seguridad social correspondiente.
  - V. Luchar por la inamovilidad de los trabajadores evitando despidos, suspensiones o cambios de adscripción injustificados.
  - VI. Lograr la superación técnica, profesional, cultural, recreativa y deportiva de los trabajadores.
  - VII. Luchar porque el monto de las pensiones y jubilaciones se aumenten en el mismo porcentaje que reciben los trabajadores en servicio.
  - VIII. Promover y mantener relaciones con organizaciones afines.
  - IX. Realizar, sin contravenir lo estipulado en estos Estatutos, todos los actos que estén encaminados a elevar el nivel de lucha de los trabajadores.+ 
- 
- 

## **CAPÍTULO III ESTRUCTURA DEL SINDICATO**

## **ARTÍCULO 7.**

La base estructural del Sindicato Independiente de Trabajadores de el Colegio de Postgraduados se conforma con los trabajadores administrativos que le prestan sus servicios al Colegio de Postgraduados en los siguientes domicilios: el ubicado en km. 36.5 de la Carretera México-Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México, C.P. 56264; el ubicado en Periférico Carlos A. Molina, km 3.5 Carretera Cárdenas-Huimanguillo en Cárdenas, Tabasco C.P. 86550; el ubicado en Carretera Jalapa- Veracruz km 88.5, Tepetates, Municipio de Manlio Fabio

Altamirano, Veracruz, C.P. 91690; el ubicado en el Bulevar Forjadores de Puebla Número 205 Santiago Momoxpan, Municipio de San Pedro Cholula, C.P. 72760, Puebla, México; el ubicado en calle Iturbide Número 73, en Salinas de Hidalgo, S.L.P. C.P. 78200, así como las Secciones Regionales que se constituyan, lo que será de la siguiente manera:

- I. La Sección Sede, será la que se integre por los trabajadores administrativos adscritos al Colegio de Postgraduados, en el domicilio ubicado en el km. 36.5 de la Carretera México-Texcoco, en Montecillo, Mpio. de Texcoco, Edo. de México, C.P. 56264, misma que estructuralmente estará atendida por la Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales con el apoyo de los Representantes de Área.
- II. Las Secciones Regionales, serán las integradas por los trabajadores administrativos adscritos a los centros de trabajo del Colegio de Postgraduados en los otros domicilios señalados.
- III. Se considerará también como instancia organizativa de base a los trabajadores de Área o Departamento del centro de trabajo al que refiere la fracción I.

#### **ARTÍCULO 8.**

Las Secciones Regionales tendrán derecho a integrar su representación y ejercer las funciones y aplicación e interpretación de la Ley Federal del Trabajo (LFT) del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) y sus Reglamentos, así como tener su patrimonio propio con los recursos que, en su caso, se les asignen por acuerdo de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

### **CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

#### **ARTÍCULO 9.**

El Sindicato Independiente de Trabajadores de el Colegio de Postgraduados se integra por los trabajadores administrativos que prestan sus servicios en el Colegio de Postgraduados, en los domicilios en que actualmente se encuentra ubicada la Institución, cuyas actividades sean materiales y/o intelectuales.

#### **ARTÍCULO 10.**

Los miembros se dividen en:

- I. Miembros activos.
- II. Miembros en receso.
- III. Miembros temporales.
- IV. Miembros suspendidos.

#### **ARTÍCULO 11.**

Son miembros activos, los trabajadores que están laborando en cualquier centro de trabajo del Colegio de Postgraduados.

#### **ARTÍCULO 12.**

Son miembros en receso, los trabajadores que ocupan un puesto de confianza temporalmente, con licencia sindical; los que disfrutan de un permiso sin goce de sueldo; los que ocupan un cargo de elección popular, cuyo desempeño requiere de tiempo completo.

#### **ARTÍCULO 13.**

Son miembros temporales, los trabajadores que se encuentran trabajando temporalmente en algún centro de trabajo del Colegio de Postgraduados.

#### **ARTÍCULO 14.**

Son miembros suspendidos, aquellos que estén sancionados con suspensión en sus derechos sindicales.

#### **ARTÍCULO 15.**

La calidad de miembros se pierde por:

- I. Expulsión del Sindicato, con base en el procedimiento que establece estos Estatutos.

- II. Por renuncia voluntaria a la relación laboral, o por laudo definitivo de la autoridad laboral correspondiente.
- II. Por muerte.

## **CAPÍTULO V DEL INGRESO AL SINDICATO**

### **ARTÍCULO 16.**

Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- I. Estar trabajando o ser aceptado para ocupar un puesto como trabajador administrativo en cualquier centro de trabajo del Colegio de Postgraduados.
- II. Que la solicitud de ingreso al Sindicato, para trabajar en el Colegio de Postgraduados sea presentada al Comité Ejecutivo Nacional y su solicitud sea aprobada por la Asamblea o Instancia correspondiente para ser aceptados.
- III. No haber sido expulsado de alguna organización de trabajadores por malos manejos o traición a la clase trabajadora.
- IV. No pertenecer a alguna agrupación antagónica a los intereses de los trabajadores.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

### **ARTÍCULO 17.**

Son derechos de los miembros activos.

- I. Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tanto Nacionales, como Seccionales, de Área Centro o Departamento.
- II. Ser electos para cualquier cargo de representación sindical, siempre y cuando cumpla con los requisitos que señalan estos Estatutos y la LFT.
- III. Ser representados y defendidos por el Sindicato en el ejercicio de sus derechos, con relación a los problemas que surjan con motivo del trabajo, ante

las autoridades del Colegio de Postgraduados y/o autoridades laborales, siempre que tenga vigente sus derechos sindicales.

- IV. Disfrutar de los beneficios que obtenga el Sindicato a favor de sus miembros en la forma y términos del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos y Estatutos Sindicales.
- V. Recibir información de la representación sindical de los problemas, marcha del Sindicato, así como de la administración y patrimonio de este.
- VI. Solicitar informes en Asamblea, de los Representantes Sindicales y de las Comisiones Nacionales, sobre el desempeño de sus funciones.
- VII. Impugnar los acuerdos que vayan en contra del Sindicato.
- VIII. Reservarse el derecho de minoría para ejercitarlo en su oportunidad ante las instancias correspondientes, sometiéndose mientras tanto a los acuerdos de la mayoría.
- IX. Presentar iniciativas tendientes al mejoramiento del Sindicato.
- X. Solicitar que se convoque a Asamblea General Nacional, Seccional, de Área, de Centro o Departamento, o en su caso convocar a las mismas llenando los requisitos establecidos en la Ley.
- XI. Emitir su voto personal, libre, directo y secreto para la elección de los Representantes Sindicales.
- XII. Recibir copia de la correspondencia sindical, en los casos que les afecten.
- XIII. En caso de ser acusados ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, nombrar defensor que sea miembro activo y que no pertenezca a ningún Órgano de Representación Sindical, y/o defenderse por sí mismos.
- XIV. Denunciar ante los Órganos correspondientes las irregularidades que observen en el funcionamiento del Sindicato, las violaciones a los Estatutos y las irregularidades en las relaciones de trabajo.
- XV. Registrar ante el Colegio de Postgraduados y el Sindicato al beneficiario o beneficiarios que deban recibir los seguros colectivos o la pensión por defunción o incapacidad permanente total.
- XVI. Obtener los beneficios de los Fideicomisos que se constituyan por acuerdo de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

## **ARTÍCULO 18.**

Son derechos de los miembros en receso:

- I. Ser defendidos por el Sindicato si fueran despedidos por el Colegio de Postgraduados.
- II. Solicitar del Comité Ejecutivo Nacional los documentos que los acredite como miembros en receso.
- III. Registrar ante la Institución y el Sindicato a los beneficiarios de los seguros colectivos, o de pensión por defunción o incapacidad permanente total.

## **ARTÍCULO 19.**

Los derechos de los miembros quedan en receso por:

- I. Ocupar un puesto de confianza con permiso del Sindicato.
- II. Disfrutar de licencia sin goce de sueldo.
- III. Ocupar un cargo de elección popular, cuyo desempeño requiera de tiempo completo.

## **ARTÍCULO 20.**

Los derechos de los miembros se reanudan por:

- I. Dejar de desempeñar el puesto de confianza.
- II. Regresar al trabajo al concluir la licencia sin goce de sueldo.
- III. Concluir el cargo de elección popular.

## **ARTÍCULO 21.**

En los casos de reanudación de los derechos de los miembros, se requiere que durante el receso no se hayan lesionado los intereses del Sindicato ni de los trabajadores en general.

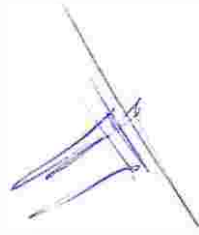
## **ARTÍCULO 22.**

Son derechos de los miembros en activo cuando se jubilen, pensionen o fallezcan:

- I. Tener preferencia sobre la gente ajena al SINTCOP, para que sus hijos o familiares directos ocupen plazas vacantes, temporales o definitivas.

## **ARTÍCULO 23.**

Son derechos de los miembros temporales:

- I. Los derechos que se mencionan en el Artículo 17, en sus fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI.
  - II. Ser representados y apoyados por el Sindicato para ocupar plazas permanentes en el Colegio de Postgraduados.
  - III. Tener la facultad de nombrar entre los miembros activos que no pertenezcan a ningún Órgano de Representación, a alguno que los represente en la defensa de sus derechos sindicales, en el ejercicio de éstos, en términos de su participación sindical dentro de la Organización.
- 

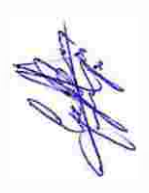
## **ARTÍCULO 24.**

Los derechos sindicales de los miembros suspendidos en los mismos no pueden ejercerse y se reanudan por haber cumplido con la sanción impuesta, siempre y cuando durante la suspensión no se hayan lesionado los intereses del Sindicato ni de los trabajadores en general y hayan cumplido con las obligaciones que contemplan estos estatutos.



## **ARTÍCULO 25.**

Son obligaciones de los miembros:

- I. Cumplir con exactitud y vigilar que se cumplan estos Estatutos.
  - II. Cumplir con los acuerdos emanados de las Asambleas Generales (Nacionales, Seccionales, de Área, Centro o Departamento).
  - III. Cumplir con las comisiones sindicales que les sean encomendadas, salvo las impedidas por estos Estatutos.
  - IV. Asistir con puntualidad a todas las Asambleas y permanecer en ellas hasta su
- 

término.

- v. Asistir con puntualidad a todos los actos que organice o en que participe el Sindicato.
- vi. Guardar orden en las Asambleas y no llegar en estado de ebriedad ni consumir bebidas alcohólicas en cualquier acto que celebre el Sindicato, así como guardar el debido respeto a todos sus compañeros.
- vii. Informar a los Órganos de Representación Sindical de cualquier situación que perjudique al Sindicato.
- viii. Oponerse a que se someta a votación cualquier cuestión que vaya en contra del Sindicato.
- ix. Emitir su voto personal, libre, directo, y secreto sin excusa ni pretexto, en las elecciones de Representantes Sindicales, salvo causa justificada.
- x. Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales.
- xi. No pertenecer a ninguna organización que vaya en contra de los intereses de los trabajadores.
- xii. Cumplir y vigilar que sean cumplidos el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos que estén autorizados por el Sindicato.
- xiii. Tratar los asuntos sindicales y problemas con el Colegio de Postgraduados a través de los Representantes Sindicales.
- xiv. No aceptar investigación o procedimiento en su contra sin la intervención de la Representación Sindical.
- xv. En caso de huelga, no fungir como esquirol ni traicionar al movimiento, debiendo presentarse ante el Comité de Huelga y cumplir con las comisiones que les sean encomendadas, así como también cumplir puntualmente con sus guardias hasta el término del movimiento.
- xvi. Proporcionar a la Representación Sindical la información que se requiera con respecto a su situación laboral que deba integrar su expediente.
- xvii. Asistir a los cursos que programe el Sindicato.
- xviii. Estar actualizado y contribuir a la actualización de los miembros que lo requieran, sobre las tareas sociales y prácticas sindicales más avanzadas.
- xix. Contribuir al sostenimiento económico del Sindicato, así como a la consecución

de los fines de éste, aportando con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- xx. Cumplir puntualmente con sus aportaciones a los fideicomisos que se constituyan por acuerdo de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

## **CAPÍTULO VII DEL GOBIERNO DEL SINDICATO Y SU REPRESENTACIÓN**

### **ARTÍCULO 26.**

La soberanía del Sindicato reside en sus miembros y todas las facultades de sus Órganos emanan de éstos.

### **ARTÍCULO 27.**

El Sindicato ejerce la soberanía por medio de los siguientes Órganos de Gobierno:

- I. La Asamblea General Nacional como máxima autoridad, se integra con la totalidad de los trabajadores miembros del Sindicato que acudan a la misma. Deberá reunirse cuando menos cada seis meses o las veces que sea necesario para la buena marcha de la Organización y sus resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato.
- II. El Consejo Nacional de Representantes se integra con los Representantes de Área, Presidentes Seccionales de San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, y Puebla; juntamente con el Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia; los Representantes ante las Comisiones Mixtas y su Coordinador, así como los que acuerde el propio Consejo. Se reunirá cada cuatro meses o las veces que sea necesario.
- III. El Pleno de Dirección Nacional se integra con los Presidentes Seccionales de San Luis Potosí, Tabasco, Puebla, y Veracruz; conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional, y las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia; los integrantes de las Comisiones Mixtas y su Coordinador, así como los que acuerde este Pleno. Deberá reunirse cada tres meses o las veces que sea necesario.
- IV. El Comité Ejecutivo Nacional, se integra de la forma siguiente:

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Trabajo y Conflictos.
3. Secretaría de Organización.
4. Secretaría de Previsión y Asistencial Social.
5. Secretaría de Vivienda y Prestaciones Sociales.
6. Secretaría de Educación, Prensa y Propaganda.
7. Secretaría de Relaciones Externas.
8. Secretaría de Acción Femenil.
9. Secretaría de Acción Deportiva.
10. Secretaría de Finanzas.
11. Secretaría de Actas y Acuerdos.

Se reunirá en pleno una vez por semana y todas las veces que sea necesario.

- v. El Comité de Transparencia, estará integrado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el Coordinador de Archivo y el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, teniendo la obligación de reunirse por lo menos una vez al mes.
- vi. La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización y la Comisión Nacional de Honor y Justicia, integrada cada una por un Presidente, un Secretario y un Vocal, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos, se reunirán cuando menos una vez a la semana y las veces que sea necesario.
- vii. Las Asambleas Seccionales, se celebrarán cada vez que sea necesario.
- viii. Los Comités Seccionales se integran por un Presidente, un Secretario y un Vocal, los que se reunirán en Pleno de Representantes las veces que sea necesario, conjuntamente con los Representantes Sindicales en las Subcomisiones Mixtas y las Comisiones Auxiliares de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia, en caso de que las hubiere.
- ix. Asambleas de Centro, Área o Departamento, se celebrarán cada vez que sea necesario.
- x. Representantes de Centro, Área o Departamento, serán nombrados en

número de dos, salvo casos excepcionales por Asamblea o reunión de trabajadores de cada Departamento, Área o Centro de trabajo de la Sección Sede.

- xI. Comisión Electoral, serán nombrados por el Consejo Nacional de Representantes.
- xII. Comisión Electoral Seccional, serán nombrados por la Comisión Electoral o el Pleno de Representantes que corresponda.

En todos los procesos de elección de representantes se respetará la participación proporcional en razón de género.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO Y SU REPRESENTACIÓN**

#### **ARTÍCULO 28.**

Son facultades de la Asamblea General Nacional las siguientes:

- I. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los informes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, del Comité de Transparencia y del Coordinador de Archivo.
- II. Discutir y aprobar todo lo relativo a emplazamientos y estallamientos a Huelga en los términos establecidos en la Ley.
- III. Discutir y aprobar, en su caso, todo lo relativo a sanciones o remociones de Representantes del Sindicato, en particular del Comité Ejecutivo Nacional o de las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización y la de Honor y Justicia.
- IV. Discutir y aprobar todos los asuntos relacionados con la reforma de los Estatutos.
- V. Resolver asuntos de interés general del Sindicato.

#### **ARTÍCULO 29.**

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional de Representantes:

- I. Discutir las formas de interpretación y aplicación del Contrato Colectivo de

Trabajo y de estos Estatutos, cuando se presenten casos dudosos y, proponer al Comité Ejecutivo Nacional soluciones.

- II. Funcionará como Órgano de consulta y de aplicación de las medidas disciplinarias que le turne la Comisión Nacional de Honor y Justicia, la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, y de todos los demás Órganos de Gobierno y Representación del Sindicato.
- III. Discutirá y propondrá las medidas de organización, las formas de ayuda cuando organizaciones obreras, campesinas, populares y estudiantiles, la soliciten al Sindicato, y hará las propuestas correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Funcionará también como Órgano de consulta de todos los demás Órganos de Gobierno y Representación del Sindicato en el orden jerárquico establecido.
- V. Elegir al Titular de la Unidad de Transparencia y al Coordinador de Archivo.
- VI. Elegir a los integrantes de la Comisión Electoral.
- VII. Las que le delegue la Asamblea General Nacional.

### **ARTÍCULO 30.**

Son facultades y obligaciones del Pleno de Dirección Nacional:

- I. Deliberar y proponer a la Asamblea General Nacional las reformas a los Estatutos.
- II. Deliberar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la revisión y ajuste de todos los ordenamientos que regulan la relación laboral entre los trabajadores administrativos y el Colegio de Postgraduados, así como de los aspectos organizativos y del funcionamiento del Sindicato.
- III. Este Órgano servirá de consulta a todos los demás Órganos de Gobierno y de Representación del Sindicato en el orden jerárquico establecido.

### **ARTÍCULO 31.**

Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Ejercer la representación general de los intereses del Sindicato, con todas las facultades legales.

- II. Ejecutar los acuerdos emanados de los demás Órganos de Gobierno y Representación del Sindicato que no contravengan estos Estatutos.
- III. Defender los derechos de los miembros del Sindicato.
- IV. Instalar y presidir Asambleas Generales Nacionales, Seccionales, de Área, Centro o Departamento y demás actos que convoque.
- V. Luchar por el cumplimiento de las reivindicaciones económicas, políticas y sociales del Sindicato, así como por su prestigio y engrandecimiento.
- VI. Declarar las Huelgas que acuerde el Sindicato, en Asamblea General Nacional.
- VII. Señalar lineamientos y orientar el desarrollo de la labor de los integrantes de los Comités Seccionales en las Secciones que integran el Sindicato, así como de los Representantes de Área, Centro o Departamento.
- VIII. Designar a los Representantes Sindicales en Comisiones Mixtas.
- IX. Implementar los procedimientos de consulta a la base sindical, mediante voto personal, libre, directo y secreto, en apego a las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.
- X. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 32.**

El Comité Ejecutivo Nacional integrará y firmará toda clase de documentos y escrituras, fideicomisos, contratos de compra-venta y arrendamiento, hipotecas y todo tipo de operaciones acordadas de conformidad con los Estatutos o en cumplimiento de acuerdos de Asambleas Generales Nacionales o Consejos, sólo en lo que se refiere a la satisfacción de las finalidades del Sindicato, pero en ningún caso podrá realizar actos de comercio fuera de sus fines, teniendo facultad para hacer pagos que procedan o recibir las cantidades de dinero y objetos que el Sindicato deba percibir. En general el Comité Ejecutivo Nacional tendrá para cualquier acto jurídico la representación absoluta que no entrañe abuso sobre la finalidad de la Organización.

#### **ARTÍCULO 33.**

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y demás representantes sindicales cuyos casos estén pactados en el Contrato Colectivo de Trabajo, para desempeñar eficazmente sus funciones se dedicarán de tiempo completo a dicha labor, retirándose durante el período de representación sindical de sus labores

respectivas mediante el otorgamiento de licencias con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal, aumentos salariales y demás derivados del Contrato Colectivo de Trabajo.

#### **ARTÍCULO 34.**

Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- I. Representar legalmente al Sindicato ante las autoridades Civiles, Laborales, Penales, Mercantiles, Administrativas y de cualquier tipo, con amplias facultades en cuanto a derecho proceda, incluso las que requieren cláusula especial, así como para extender poderes y hacerse representar por asesores o representantes jurídicos.
- II. Estar presente por sí o por un representante en todos los Órganos del Sindicato y los actos convocados por la Organización.
- III. Adquirir durante su gestión a nombre del Sindicato bienes, muebles y/o de cualquier naturaleza en beneficio de la Organización.
- IV. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el Secretario de Finanzas, una vez justificados los mismos, en términos de artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo, juntamente con el Secretario de Finanzas, rendir informe a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluida la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea.
- V. Designar Comisiones Auxiliares Técnicas que se requieran para dar cumplimiento al plan de trabajo correspondiente.
- VI. Dar aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con apego a la Ley, de las reformas de los Estatutos.
- VII. Entregar el acta de la Asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical dentro de los diez días siguiente, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el Expediente del Registro Sindical.
- VIII. Resolver con el Comité Ejecutivo Nacional todos los problemas de interés general que afecten al Sindicato.
- IX. Instalar y presidir las Asambleas Generales Nacionales y los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, así como rendir los informes del Comité Ejecutivo Nacional en las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias.

- X. Firmar toda la correspondencia que expida el Comité Ejecutivo Nacional.
- XI. Tomar medidas de solución a problemas urgentes cuya resolución inmediata no permita el acuerdo previo de los demás secretarios, informando en el Pleno inmediato sus gestiones.
- XII. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y los Plenos, vigilando que todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional cumplan con dichos acuerdos.
- XIII. Presidir el Comité de Huelga.
- XIV. Convocar en unión del Secretario de Organización a las Asambleas que deban celebrarse, así como para la elección del Comité Ejecutivo Nacional juntamente con la Comisión Electoral que designe el Consejo Nacional de Representantes.
- XV. Recibir acusaciones por faltas y turnarias a los Órganos correspondientes, así como denunciar ante las autoridades respectivas a los miembros o representantes del Sindicato que cometan faltas comprobadas en contra de la Organización tales como fraude, robo, malversación de fondos, abusos de confianza y otras análogas.
- XVI. Ejecutar en caso de empate en el seno del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, derecho de voto de calidad.
- XVII. Entregar a quien lo sustituya, los asuntos pendientes, el archivo y todo lo que se encuentre a su cargo, por medio de inventario y, constando en acta.
- XVIII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

### **ARTÍCULO 35.**

Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Promover las actuaciones necesarias en caso de violación de la Ley Federal del Trabajo, del Contrato Colectivo de Trabajo, de los reglamentos y normas laborales, que se cometan en perjuicio del trabajador o los trabajadores por parte del patrón o autoridad, pugnando por la aplicación de la ley que procediera.
- II. Hacer las gestiones necesarias para impedir las rescisiones o reajustes de personal y defender administrativa y jurídicamente los casos que llegaren a presentarse.

- III. Vigilar que las categorías y sueldos que se asignen a los trabajadores del Colegio de Postgraduados correspondan efectivamente al trabajo y responsabilidad inherentes al cargo o comisión que desempeñen, haciendo mantener en todo tiempo en vigencia el principio de que a trabajo igual corresponda igual salario.
- IV. De igual manera tendrá facultades para extender poderes generales para los asuntos del Sindicato conjunta o separadamente con el Secretario General, cuando se trate de conflictos individuales.
- V. Promover los casos que le sean turnados por la representación sindical de la Comisión Mixta de Escalafón ante las autoridades laborales correspondientes.
- VI. Informar a los miembros interesados del Sindicato sobre el resultado de las gestiones realizadas con relación a su conflicto.
- VII. Pugnar porque en los Centros de Trabajo exista el personal capacitado y las condiciones de trabajo adecuadas para el buen desempeño de las labores.
- VIII. Vigilar que las plazas vacantes al cubrirlas el Sindicato, sea preferentemente por los hijos y/o familiares directos de los agremiados.
- IX. Constatar y supervisar las actividades de los auxiliares jurídicos del Sindicato en aquellos asuntos que se les encomienden.
- X. Evitar a toda costa que se violen los derechos de los trabajadores, procurando la supervisión constante de las conquistas sindicales.
- XI. Sustituir, sin que por ello interrumpa sus propias funciones, al Secretario General en sus faltas temporales o accidentales.
- XII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- XIII. Entregar a quien lo sustituya, los asuntos pendientes, el archivo y todo lo que se encuentre a su cargo, por medio de inventario y, constando en acta.
- XIV. Las demás que se desprenden de estos Estatutos.

### **ARTÍCULO 36.**

Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

- I. Atender todos los asuntos relativos a la Organización del Sindicato; controlar y registrar la asistencia a las Asambleas y actos que realice o convoque el

#### Comité Ejecutivo Nacional.

- II. Llevar un registro minucioso de los miembros y mantener al día el padrón relativo, con todos los datos concernientes a los mismos.
- III. Convocar en unión del Secretario General, a las Asambleas que deban celebrarse.
- IV. Informar al Secretario de Finanzas y a la autoridad registral de las altas y bajas de los miembros, por lo menos, cada tres meses.
- V. Llevar el control de las solicitudes de adhesión y turnarlas en su oportunidad al Consejo Nacional de Representantes para su aprobación o rechazo.
- VI. Entregar a quien lo sustituya, los asuntos pendientes, el archivo y todo lo que se encuentre a su cargo, por medio de inventario y, constando en acta.
- VII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- VIII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

#### ARTÍCULO 37.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión y Asistencia Social:

- I. Atender todos los problemas que se presenten a los trabajadores relativos a enfermedades, accidentes y defunciones, representándolos ante el I.S.S.S.T.E. y demás autoridades.
- II. Llevar un registro de enfermos, accidentes y defunciones.
- III. Reclamar ante el I.S.S.S.T.E. o el Colegio de Postgraduados la atención médica y de medicinas para los enfermos.
- IV. Pugnar porque el Colegio cubra oportunamente los Pagos de Defunción de los trabajadores que fallezcan, así como que se cubran las indemnizaciones en los términos que marca la Ley.
- V. Obtener la internación en el lugar que sea necesario de accidentados y enfermos.
- VI. Promover la construcción y ampliación de instalaciones, equipo y servicios del I.S.S.S.T.E.
- VII. Observar el cumplimiento de las prestaciones que marca la Ley y el Contrato

Colectivo de Trabajo con relación a enfermedades, fallecimientos y jubilaciones.

- VIII. Acordar todos los problemas de su cartera con el Secretario General.
- IX. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- X. Entregar a quien lo sustituya, los asuntos pendientes, el archivo y todo lo que se encuentre a su cargo, por medio de inventario y, constando en acta.
- XI. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 38.**

Son facultades y obligaciones del Secretario de Vivienda y Prestaciones Sociales:

- I. Gestionar y vigilar el cumplimiento de las prestaciones legales y las que establezca el Contrato Colectivo de Trabajo, juntamente con el Secretario General, tales como préstamos ordinarios, especiales, etc.
- II. Gestionar y vigilar el cumplimiento de los derechos habitacionales de los trabajadores.
- III. Promover programas habitacionales para los miembros del Sindicato, obtención de créditos para adquisición, construcción, reparación, ampliación de vivienda o pago de pasivo por tales conceptos.
- IV. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en el informe respectivo.
- V. Entregar a quien lo sustituya, los asuntos pendientes, el archivo y todo lo que se encuentre a su cargo, por medio de inventario y, constando en acta.
- VI. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 39.**

Son facultades y obligaciones del Secretario de Educación, Prensa y Propaganda:

- I. Organizar o realizar conferencias acerca de los fines del Sindicato, su programa de acción, marcha de este y del movimiento obrero nacional e internacional, así como todos aquellos que sirvan de preparación a los trabajadores para lograr la efectividad de sus derechos reivindicadores, emancipadores y de bienestar

general.

- II. Realizar la formación y elaboración del periódico, órgano oficial del Sindicato, incluyendo información general, artículos de análisis y de crítica y los que resulten necesarios.
- III. Organizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento, la capacitación profesional y sindical de todos los miembros del Sindicato.
- IV. Atender a la solución de todos los problemas relativos a estudios y obtención de diplomas, certificados, becas, etc. de los cursos que organice el Sindicato.
- V. Planear y promover la organización de actos culturales.
- VI. Cooperar con la Secretaría de Organización, en las manifestaciones y mítines.
- VII. Editar todas las publicaciones que el Comité Ejecutivo Nacional considere necesarias para informes sindicales y para mejorar la educación de los trabajadores.
- VIII. Establecer y fomentar relaciones culturales con las organizaciones obreras, campesinas, populares y estudiantiles afines.
- IX. Organizar bibliotecas y vigilar el buen funcionamiento de estas.
- X. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.
- XI. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- XII. Entregar a quien lo sustituya, los asuntos pendientes, el archivo y todo lo que se encuentre a su cargo, por medio de inventario y, constando en acta.
- XIII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 40.**

Son facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones Externas:

- I. Establecer, mantener y fomentar las relaciones del Sindicato con otras organizaciones obreras, campesinas, populares y estudiantiles afines.
- II. Tener informado al Comité Ejecutivo Nacional de las relaciones con organizaciones fraternas.

- III. Representar dignamente al Sindicato con base en los principios del mismo, ante instituciones organizaciones.
- IV. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- V. Entregar a quien lo sustituya, los asuntos pendientes, el archivo y todo lo que se encuentre a su cargo, por medio de inventario y, constando en acta.
- VI. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 41.**

Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Femenil:

- I. Impulsar la participación de la mujer trabajadora en la lucha sindical y en la lucha por los derechos reivindicadores, emancipadores y de bienestar general de los trabajadores.
- II. Promover la participación proporcional en razón de género en las actividades que realice el Sindicato.
- III. Coordinar la acción de las trabajadoras en los actos organizados por el Sindicato o en los que éste participe.
- IV. Coordinar su trabajo con el Secretario de Educación, Prensa y Propaganda para preparación de las trabajadoras (es).
- V. Intervenir en todo lo relacionado con las prestaciones que recaigan en los hijos de las trabajadoras (es).
- VI. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- VII. Entregar a quien lo sustituya, los asuntos pendientes, el archivo y todo lo que se encuentre a su cargo, por medio de inventario y, constando en acta.
- VIII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 42.**

Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Deportiva:

- I. Promover y estimular las actividades deportivas de todos los miembros del

Sindicato.

- II. Sostener relaciones con las Asociaciones Deportivas de organizaciones fraternas.
- III. Organizar el club deportivo del Sindicato.
- IV. Procurar que se establezca y mantenga un gimnasio y una unidad deportiva para los trabajadores.
- V. Promover encuentros y competencias deportivas y hacer participar en ellos a los miembros del Sindicato.
- VI. Será el responsable de la atención de todas las obligaciones de carácter deportivo del Sindicato.
- VII. Vigilar que las ayudas proporcionadas para las actividades deportivas sean justificadas con la documentación correspondiente.
- VIII. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.
- IX. Rendir con oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- X. Entregar a quien lo sustituya, los asuntos pendientes, el archivo y todo lo que se encuentre a su cargo, por medio de inventario y, constando en acta.
- XI. Las demás que se desprendan de los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 43.**

Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I. Manejar los fondos del Sindicato observando las leyes y normas establecidas en la materia.
- II. Llevar un registro de los miembros, para efecto de cotización y financiamiento acordados por el Sindicato precisando nombres, salarios que perciben y Secciones a las que pertenecen.
- III. Formular mensualmente las listas de las deducciones sindicales y bases cooperativas, cajas de ahorros, prorratas, ayudas mutuas y las que acuerden las Asambleas Generales Nacionales.
- IV. Administrar el monto de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias aportadas por

- los miembros del Sindicato.
- v. Hacer entrega de las partidas correspondientes a las Secciones, así como a las Instancias que corresponda.
  - vi. Depositar mancomunadamente con el Secretario General los fondos correspondientes de la Organización Sindical en la Institución Bancaria que se determine conforme a estos Estatutos.
  - vii. Llevar una contabilidad de acuerdo con la Ley, sistematizando todos los ingresos y egresos, conservando físicamente todos los libros, comprobantes de los gastos y recibos de los ingresos debidamente clasificados y ordenados.
  - viii. Dar todo género de facilidades para que se practiquen revisiones de las Finanzas, al Secretario General y a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, así como cualquier Comisión de glosa designada por la Asamblea General Nacional, en casos necesarios.
  - ix. Publicar trimestralmente Estados Financieros de los fondos sindicales, y en términos del artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo, juntamente con el Secretario General, rendir informe a la Asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluida la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea, esto con arreglo a las normas siguientes:
    - a) La rendición de cuentas deberá realizarse mediante informe por escrito y ser presentada en la Asamblea correspondiente, conformada por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros o Seccional según sea el caso, a efecto de que todos los miembros se enteren, dejando constancia de su recepción.
    - b) En dicha Asamblea o bien dentro de los treinta días siguientes a su celebración, deberá entregarse informe por escrito a cada miembro un tanto, dejando constancia de su recepción.

En caso de incumplimiento a la obligación se hará acreedor juntamente con el Secretario General a alguna de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 72 Bis del presente estatuto.

- x. Firmar toda la documentación de su Secretaría recabando la aceptación y firma del Secretario General.
- xi. No hacer préstamos a ninguna persona.
- xii. Ser responsable en unión del Secretario General de las cantidades que

maneja y de las aportaciones por solidaridad, recabando los recibos y dando cuenta de su administración, y procurará que la aplicación de fondos se apegue al presupuesto y sea en beneficio de la Organización Sindical.

xiii. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.

xiv. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de los asuntos pendientes, haciéndole entrega del archivo y valores a su cuidado y todo lo que se encuentre a su cargo, por medio de inventario, firmando acta juntamente con la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

xv. Exigir en un término máximo de 45 días naturales para las Secciones foráneas y 7 días hábiles en la Sede, la comprobación de los gastos generados por las diversas instancias sindicales y turnar a las Comisiones Nacionales los casos de quienes rebasen este plazo.

xvi. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 44.**

Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Auxiliar al Secretario General en el manejo de la correspondencia y turnarla a los Secretarios a quienes corresponda.
- II. Llevar bajo su cuidado y al corriente los libros de actas de las Asambleas Generales Nacionales.
- III. Levantar las actas de las Asambleas Generales y de todos los actos en que participe el Comité Ejecutivo Nacional con toda claridad, responsabilizándose de su custodia, a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.
- IV. Comunicar a las Secciones los acuerdos de los Plenos de Dirección Nacional y Consejos Nacionales de Representantes.
- V. Firmar todas las actas de las Asambleas Generales Nacionales en compañía de los Presidentes de Debates que se nombren en cada caso.
- VI. Dar lectura en la Asamblea correspondiente del acta de la última verificada.
- VII. En los casos de ausencia del Secretario General y del Secretario de Trabajo y Conflictos, en forma temporal substituirlos; llevar el control interno y estadístico.
- VIII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito,

para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.

- IX. Entregar a quien lo sustituya, los asuntos pendientes, el archivo y todo lo que se encuentre a su cargo, por medio de inventario y, constando en acta.
- X. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 45.**

Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización:

- I. Vigilar la observancia de la Declaración de Principios y Estatutos del Sindicato, por los miembros de éste y especialmente por los dirigentes.
- II. Estudiar y resolver las acusaciones de violación a la Declaración de Principios y Estatutos por los Representantes Sindicales y los miembros del Sindicato en general.
- III. Aplicar como medida precautoria la suspensión de los derechos sindicales de los trabajadores sujetos a investigación, en caso de destituciones y expulsiones, mientras dure la investigación.
- IV. Intervenir a iniciativa propia o a solicitud escrita, amonestando o pidiendo se dictamine la sanción correspondiente, según la gravedad del caso, cuando los dirigentes y Representantes del Sindicato en sus diferentes niveles omitan la realización de sus funciones que les imponen estos Estatutos, así como en la atención de los conflictos originados por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Seguros Colectivos de Vida o de Retiro.
- V. Intervenir a iniciativa propia o a solicitud escrita, Investigando debidamente, en caso de que los miembros trabajadores no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical, o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales. De comprobarse la existencia de las irregularidades referidas, consignará ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia a quien o quienes resulten responsables con el fin de que realice su investigación o en su defecto aplique la sanción correspondiente.
- VI. Investigar debidamente todos los cargos que se hagan a los dirigentes y Representantes del Sindicato o a sus miembros por comisión de faltas y faltas graves, y en caso necesario consignar este asunto a la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que dictamine lo conducente.

- VII. Denunciar ante las autoridades respectivas a los dirigentes y Representantes del Sindicato que cometan faltas debidamente comprobadas en contra de la Organización tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza.
- VIII. Vigilar escrupulosamente el funcionamiento y buena marcha de las finanzas. Para ello deberá practicar visitas mensuales, revisando los cortes de caja, confrontando el estado contable, verificando las existencias de fondos, autorizando con su firma los cortes.
- IX. Acordar con el Comité Ejecutivo Nacional, la Institución Bancaria en donde deberán depositarse los fondos el Sindicato.
- X. Intervenir en todas las entregas de los puestos administrativos del Sindicato al término de gestión, renuncia o destitución.
- XI. Conocer los casos de destitución de dirigentes en los supuestos que señalan los presentes Estatutos y dar a conocer o remitir los asuntos de destitución de los mismos a la Comisión Nacional de Honory Justicia.
- XII. En caso necesario, solicitar la intervención del Consejo Nacional de Representantes, turnándole los elementos necesarios para su conocimiento.
- XIII. Coordinar las funciones y resolver los casos que le sean turnados por las Comisiones Auxiliares de Vigilancia y Fiscalización de las Secciones de Puebla, Veracruz, Tabasco u otras que de acuerdo a los órganos de Gobierno del Sindicato se consideren necesarias, integradas cada una de ellas por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes durarán en su cargo tres años y serán electos directamente en las Asambleas correspondientes, de preferencia en aquellas en las cuales se tome protesta o se elija a los Comités Seccionales respectivos. En el ámbito de su competencia, estas Comisiones Auxiliares tendrán básicamente las obligaciones y facultades señaladas en estos Estatutos para la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, pero no tendrá carácter resolutivo, salvo que la propia Comisión Nacional o el Consejo Nacional de Representantes así lo determinen.
- XIV. Entregar a quien lo sustituya, los asuntos pendientes, el archivo y todo lo que se encuentre a su cargo, por medio de inventario y, constando en acta.
- XV. Rendir informe de sus gestiones en las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias.

#### **ARTÍCULO 46.**

Son obligaciones y facultades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

Conocer y resolver las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, así como las faltas cometidas por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, Representantes Sindicales en Comisiones Mixtas, Comités Seccionales y además Órganos de Representación, para lo cual se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Nacional de Honor y Justicia recibirá la consignación por escrito a través de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización o por conducto del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Una vez recibida la consignación, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, en su caso, deberá abocarse a la investigación de los hechos, por sí sola o juntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.
- III. Una vez reunido los elementos necesarios para la investigación de los hechos, la Comisión Nacional de Honor y Justicia citará al inculcado personalmente en su domicilio o en su lugar de trabajo y en caso de no ser posible, se le notificará de la citación con quien atienda la diligencia por cédula ante dos testigos, debiendo recabar la identificación, además de los medios por el que se cerciore de ser el domicilio del buscado y las demás manifestaciones que haga el que reciba la notificación en cuanto a su relación laboral, de parentesco o cualquier otra existente con el interesado; a efecto de que comparezca ante esta Comisión a rendir declaración sobre los hechos que se le imputan, teniendo derecho a nombrar defensor de entre los propios miembros.
- IV. Una vez agotada la investigación con los elementos reunidos por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y los que haya aportado el inculcado, esta Comisión en un lapso de diez días posteriores a que se termine la investigación, deberá emitir el dictamen, mismo que se informará en la Asamblea correspondiente. En caso de destitución de integrantes de Comité Ejecutivo Nacional y de Comisiones Nacionales de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia, la Asamblea deberá realizarse a más tardar 15 días hábiles posteriores de concluido el dictamen.
- V. Una vez recibida la consignación por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, sobre incumplimiento de la directiva sindical de dar cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluida la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

De estar bien integrada la investigación, así como de haber sido comprobada la existencia de irregularidades, esta Comisión procederá a imponer la sanción correspondiente, en términos del artículo 72 Bis de estos estatutos, en caso contrario integrará nueva investigación para determinar lo procedente.

- vi. En caso necesario, solicitar la intervención del Consejo Nacional de Representantes, turnándole los elementos necesarios para su conocimiento.
- vii. En caso de incumplimiento a las facultades u obligaciones por parte del Comité de Transparencia, o de alguno de sus integrantes, la denuncia correspondiente será remitida por escrito o mediante comparecencia por cualquier agremiado sindical o por el Presidente de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización o a través del Secretario General ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, quien conocerá y sustanciará la investigación correspondiente sujetándose a los términos y tiempos del presente artículo.
- viii. Coordinar las funciones y resolver los casos que le sean turnados por las Comisiones Auxiliares de Honor y Justicia de las Secciones de Puebla, Veracruz, Tabasco u otras que de acuerdo a los Órganos de Gobierno del Sindicato se consideren necesarias, integradas cada una de ellas por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes duraran en su cargo tres años y serán electos directamente en las Asambleas Seccionales correspondientes, de preferencia en aquellas en las cuales se tome protesta o se elija a los Comités respectivos. En el ámbito de su competencia, estas Comisiones Auxiliares tendrán básicamente las obligaciones y facultades señaladas en estos Estatutos para la Comisión Nacional de Honor y Justicia, pero no tendrán carácter resolutivo, salvo que la propia Comisión Nacional de Honor y Justicia o el Consejo Nacional de Representantes así lo determinen.
- ix. Rendir informe de sus gestiones en las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias.
- x. En caso de faltas cometidas por los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, el Comité Ejecutivo Nacional deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Nacional de Representantes más próximo, para que dicho Órgano tome las resoluciones pertinentes.
- xi. Entregar a quien lo sustituya, los asuntos pendientes, el archivo y todo lo que se encuentre a su cargo, por medio de inventario y, constando en acta.

#### ARTÍCULO 47.

Son facultades y obligaciones del Comité de Transparencia:

- I. Por lo que corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia;
  - a) Recabar, difundir y actualizar periódicamente la información conforme a la normatividad aplicable en materia de las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la relacionada con las disposiciones vigentes en materia de Protección de Datos Personales.

b) Rendir informe de actividades anualmente, a nombre del Comité de Transparencia, en la Asamblea General Nacional Ordinaria del Sindicato.

II. Son facultades y obligaciones del Coordinador de Archivo;

Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que se produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, conforme a los estándares y principios en materia de archivo que establezcan las Leyes y reglamentos que de ellas emanen, así como rendir informe de sus actividades. Actuar en estricto apego a los Estatutos vigentes.

III. Por lo que corresponde al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización;

Contribuir con las tareas que le competen dentro del Comité, así como vigilar que las disposiciones estatutarias y las normas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Archivo sean acatadas por el Comité.

**ARTÍCULO 48.**

Son facultades y obligaciones de la Asamblea Seccional:

- I. Tratar y acordar todos los asuntos relacionados con su Sección, siempre que no se opongan al interés general del Sindicato y a estos Estatutos.
- II. Vigilar que la administración de sus Representantes Sindicales sea responsable y honesta.
- III. Vigilar la disciplina conforme a Principios del Sindicato, aplicando las medidas necesarias de común acuerdo con los demás Órganos de Gobierno.
- IV. Es obligación de la Sección realizar Asambleas Seccionales cuando menos cada seis meses, o las veces que sean necesarias. Para este efecto se coordinará, a través de su Representación Seccional, con el Comité Ejecutivo Nacional para fijar las fechas respectivas.
- V. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los informes del Comité Seccional.
- VI. Las demás que sean aplicables en su jurisdicción de las señaladas para la Asamblea General Nacional.

#### **ARTÍCULO 49.**

Son facultades y obligaciones de los Comités Seccionales:

- I. Todas aquellas que no se opongan a las facultades de los demás Órganos de Dirección y Representación del Sindicato.
- II. Tratar con la representación local de la Institución todos los conflictos que surjan en su Sección.
- III. Administrar responsable y honestamente el patrimonio de la Sección Sindical correspondiente.
- IV. Cada vez que sea necesario realizar reuniones de trabajo con los integrantes de las Comisiones Auxiliares de Honor y Justicia y de Vigilancia y Fiscalización y con los Representantes Sindicales en Subcomisiones Mixtas, en las que se seguirán las indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Fomentar las relaciones del Sindicato con las organizaciones obreras, campesinas, populares o estudiantiles independientes, coordinadamente con el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Y las demás que sean aplicables en su jurisdicción, de las señaladas al Comité Ejecutivo Nacional.

#### **ARTÍCULO 50.**

Son facultades y obligaciones de los integrantes de los Comités Seccionales:

Las que sean aplicables dentro de sus jurisdicciones y que están señaladas en estos Estatutos a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

#### **ARTÍCULO 51.**

Son facultades y obligaciones de las Asambleas de Área, Centro o Departamento:

Discutir y acordar todos los asuntos de interés general de su Área, Centro o Departamento, sin contravenir estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 52.**

Son facultades y obligaciones de los Representantes de Área, Centro o Departamento:

- I. Representar dignamente a sus compañeros de base y al Comité Ejecutivo Nacional ante cualquier autoridad de la Institución.
- II. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional en los casos generales de aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, de organización, disciplina y orientación ideológica de los miembros del Sindicato, conforme a las Bases y Principios de este.
- III. Informar a los trabajadores de su base, de los acuerdos que se tomen en los Consejos Nacionales y Generales de Representantes, acerca del avance y los problemas de trabajo y de organización que existan en el Sindicato.
- IV. Cada vez que sea necesario, se llevarán a cabo juntamente con el Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Representaciones Sindicales en Comisiones Mixtas reuniones de trabajo que se denominarán Consejos Generales de Representantes.
- V. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 53.**

Son facultades y obligaciones de la Comisión Electoral:

- I. Emitir Convocatoria precisando la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos, ya sea por planillas o por cargo y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una antelación de 10 días a que se lleve a cabo la realización del proceso para la elección del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Poner a disposición de los miembros de la Organización sindical con al menos tres días previos a las votaciones, un padrón completo y actualizado de los miembros con derecho a voto.
- III. Organizar y certificar los procedimientos de elección.
- IV. Emitir y actualizar el Reglamento del Proceso Electoral.
- V. Comprobar la elegibilidad de los candidatos.
- VI. Resolver las inconformidades que sean interpuestas en el Proceso Electoral e informar de sus resoluciones al o a los interesados, al Comité Ejecutivo Nacional y, en casos que lo ameriten, a la base sindical.
- VII. Resolver las dudas o situaciones no previstas en el Estatuto o en la

Convocatoria respectiva que se refieran exclusivamente al proceso de elección.

- VIII. Aplicar sin excepción las sanciones que deriven de la violación al Reglamento que norme todo el Proceso electoral.
- IX. Supervisar el proceso de votación y realizar el escrutinio de los votos.
- X. Informar a las instancias sindicales correspondientes y a la base de la Organización sobre los resultados de la elección.
- XI. Preparar y encargarse de la elección de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Fiscalización, y de Honor y Justicia.

#### **ARTÍCULO 54.**

A efecto de evitar la corrupción, todo Representante Sindical percibirá durante su gestión únicamente su salario y prestaciones como trabajador administrativo de su respectiva categoría, o su equivalente. En consecuencia, quedan prohibidos los privilegios económicos o en especie. Así como también todo Representante Sindical podrá ser revocable en cualquier momento.

### **CAPÍTULO IX DE LAS ELECCIONES**

#### **ARTÍCULO 55.**

Todo trabajador de base miembro del Sindicato desde su aceptación podrá ejercitar el derecho de voz y voto para elegir, pero sólo podrán ser electos para cargos del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales, de los Comités Seccionales, de la Comisión Electoral y Representantes de Área, Centro o Departamento, los trabajadores que sean mexicanos por nacimiento, que tengan una antigüedad mínima ininterrumpida de tres años en el Sindicato, que sean trabajadores de planta, que no hayan sido sancionados (suspendidos) en sus derechos sindicales por faltas graves y que hayan demostrado en su acción tener una ideología y militancia sindical avanzada.

En la integración de los Órganos de Representación y de Dirección Sindical se establecerá la representación proporcional en razón de género.

#### **ARTÍCULO 56.**

El procedimiento para la elección de la directiva sindical en

todos sus niveles se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto, observando lo estipulado en el artículo 371 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo de la forma siguiente:

- a) La convocatoria de elección será emitida y firmada por el Secretario General con una antelación de diez días a la fecha en que se debe llevar a cabo el proceso de elección.
- b) La convocatoria deberá precisar la o las fechas, hora (s) y lugar (es), en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos, ya sea por planilla o por cargo y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.
- c) Una vez emitida la convocatoria, deberá integrarse conforme al procedimiento establecido en la misma, La Comisión Electoral integrada cuando menos por tres miembros, ante la cual se registrarán las planillas o candidatos conforme a lo dispuesto en la mencionada convocatoria.
- d) La Comisión Electoral será la instancia de decisión colegiada, responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Esta será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para su realización.
- e) Cuando lo juzgue conveniente la Comisión Electoral podrá designar los auxiliares que requieran para la prosecución y supervisión del proceso electoral, a quienes les delegará cualquiera de sus funciones según considere pertinente e inclusive, podrá emitir lineamientos internos para su funcionamiento.
- f) Con al menos tres días previos a las votaciones, la Comisión Electoral deberá poner a disposición de los miembros de la organización sindical a nivel Nacional o Seccional, un padrón completo y actualizado de los mismos miembros con derecho a voto, publicándolo en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros del Sindicato, recabando constancia de ello.
- g) La Comisión Electoral deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que las boletas contengan la siguiente información:
  - 1. Municipio (s) y entidad (es) federativa (s) en que se realice la votación.
  - 2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
  - 3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.
  - 4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.

Las boletas deberán validarse al reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde la organización sindical.

- h) Una vez concluidas las votaciones en su(s) etapa(s), la Comisión Electoral

deberá organizar el cómputo parcial y total de los votos emitidos y procederá a levantar acta circunstanciada del proceso electoral, para su posterior registro.

El Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Electoral serán responsables de que en las planillas que se registren, exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en los presentes Estatutos y la Ley.

#### **I. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.**

1. El Comité Ejecutivo Nacional será el ejecutor de los Acuerdos de las Asambleas Generales Nacionales, del Consejo Nacional de Representantes y demás Órganos de Gobierno del Sindicato con las facultades que se establecen en estos Estatutos.
2. El Comité Ejecutivo Nacional, cuyo ejercicio será de tres años contados a partir de la fecha de toma de posesión, se elegirá por voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores afiliados al Sindicato conforme a la convocatoria emitida con toda oportunidad por la Comisión Electoral, misma que contendrá firma autógrafa de las personas facultadas para ello, precisará fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos, publicándose en cualquiera de los medios de comunicación oficial del sindicato, en el local sindical de cada dependencia y en los lugares de mayor afluencia de los centros de trabajo.
3. Para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, los procesos electorales darán inicio sesenta días calendario antes del término de gestión del Comité Ejecutivo Nacional en funciones. Los días señalados serán distribuidos de la siguiente forma:  
  
15 días para Registro de Planillas.  
30 días para Campaña Político Electoral.  
02 días para Votación.  
13 días para trámites del Comité Ejecutivo saliente.
4. En caso de no existir registro de planillas, la elección del Comité Ejecutivo Nacional se realizará directamente en la Asamblea General Nacional Ordinaria que corresponda, mediante voto personal, libre, directo y secreto.
5. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Seccionales no podrán ser reelectos en el mismo puesto en el período inmediato siguiente. El mismo impedimento tendrán los substitutes que hayan actuado más de un año. Salvo lo señalado en el siguiente párrafo.

En caso de reelección para el mismo cargo en el periodo inmediato siguiente

será sometida a la voluntad de sus agremiados, mediante voto personal, libre, directo y secreto, así como el número de veces que pueden reelegirse en los diferentes cargos que conforman las carteras del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales y Seccionales, como lo establece la fracción X del artículo 371, en concordancia con la fracción II del artículo 358 de la Ley Federal de Trabajo. Procedimiento que deberá realizar la Comisión Electoral, previo escrito del interesado.

6. Cuando existan ausencias definitivas o vacantes de algún Representante Sindical Nacional (Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales) o Seccional (Comités Seccionales), se designará a quien lo supla en Asamblea conformada por el cincuenta y uno por ciento de los miembros a nivel nacional o seccional, según corresponda, mediante voto personal, libre, directo y secreto.

## II. DE LAS COMISIONES NACIONALES.

1. Las Comisiones Nacionales, cuyo ejercicio será de tres años contados a partir de la fecha de la toma de posesión, se elegirán por voto personal, libre, directo y secreto, por el cincuenta y uno por ciento del total de los trabajadores afiliados al Sindicato conforme a la convocatoria emitida con toda oportunidad por la Comisión Electoral a efecto de que hagan propuestas, para los integrantes de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia a efecto de llevar a cabo la elección.
2. Se abrirá un periodo para la recepción de candidatos, la solicitud se recibirá por escrito que deberá de contener la firma de anuencia de la persona propuesta.
3. Los Candidatos deberán de ser propuestos para una sola de las Comisiones Nacionales, las mismas propuestas deberán de cumplir la representación proporcional en razón de género.
4. Los integrantes de las Comisiones Nacionales no podrán ser reelectos en el mismo puesto en el periodo inmediato siguiente. El mismo impedimento tendrán los sustitutos que hayan actuado más de un año. Salvo lo señalado en el siguiente párrafo.

En caso de reelección para el mismo cargo en el periodo inmediato siguiente será sometida a la voluntad de sus agremiados, mediante voto personal, libre, directo y secreto, así como el número de veces que pueden reelegirse en los diferentes cargos que conforman las carteras del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales y Seccionales, como lo establece la fracción X del

artículo 371, en concordancia con la fracción II del artículo 358 de la Ley Federal de Trabajo. Procedimiento que deberá realizar la Comisión Electoral, previo escrito del interesado.

5. Los candidatos (as) que obtengan el mayor número de votos, ocuparán en este orden los cargos de Presidente, Secretario y Vocal de cada una de las Comisiones Nacionales para los cuales fueron propuestos (as). La Comisión Electoral cuidará que se cumpla con el principio mencionado en el numeral 3, de esta fracción.

Cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional debe responder de su gestión mediante informe de sus labores que, a través del Secretario General, rinda en cada Asamblea General Nacional que se celebre; los integrantes de las Comisiones Nacionales informarán a través de sus Presidentes respectivos. Al término de los informes el Presidente de debates preguntará a los asambleístas si están o no de acuerdo en seguir otorgándoles su apoyo para que continúen en el cargo, decisión que se tomará por mayoría de votos.

En caso de que la Asamblea General Nacional determine el cambio de algunos o de todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de las Comisiones Nacionales, inmediatamente después se emitirá convocatoria para iniciar el procedimiento de elección de directiva sindical establecido en el presente artículo, para que elija al nuevo o nuevos Representantes Nacionales, con el fin de que siempre exista dirigencia.

Por lo anterior las convocatorias expresarán; día, hora y lugar en que deberán efectuarse las Asambleas Generales Nacionales y debiendo votar cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, si el Quórum es menor no podrá hacerse cambio de Representantes.

Votarán los trabajadores incluidos en los padrones que previamente presentará el Comité Ejecutivo Nacional, mismos que serán cotejados con las listas de asistencia y credencial respectiva.

### **III. DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DEL COORDINADOR DE ARCHIVO.**

El Titular de la Unidad de Transparencia y el Coordinador de Archivo se elegirán por el Consejo Nacional de Representantes, previa convocatoria y su ejercicio será de tres años contados a partir de su elección a media gestión del Comité Ejecutivo Nacional en funciones, sin derecho a reelección en el periodo inmediato siguiente.

### **IV. DEL COMITÉ SECCIONAL.**

La Asamblea General de trabajadores de cada Sección Foránea elegirá a los miembros del Comité Seccional mediante voto personal, libre, directo y secreto,

**debiendo tener un quórum del cincuenta y uno por ciento del total de sus miembros cuando menos y sus resoluciones serán por mayoría;** los integrantes de la Comisión Electoral Seccional serán los encargados de hacer el recuento de los votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos informarán al Presidente de los Debates el resultado obtenido.

El mismo procedimiento se utilizará para la elección de las Comisiones Auxiliares de Vigilancia y Fiscalización, y de Honor y Justicia.

#### **V. DE LOS REPRESENTANTES DE ÁREA, CENTRO O DEPARTAMENTO.**

En el caso de la Sede, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a los trabajadores de los Centros, Departamentos o Áreas para que elijan en Asambleas a sus representantes debiendo tener un quórum del cincuenta y uno por ciento de total de sus miembros cuando menos y sus resoluciones serán por mayoría de votos, los cuales deberán tener como mínimo un año de sindicalización y de permanencia en el Área, Centro o Departamento correspondiente. Los Representantes de Área, Centro o Departamento serán electos durante el mes de julio a efecto de que inicie su gestión en el mes de agosto, durarán en su cargo un año.

Para sesionar, las asambleas que tengan por objeto instrumentar el procedimiento para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales, de los Comités Seccionales, Representantes de Área, Centro o Departamento en los cuales se llevará el ejercicio del voto directo, personal, libre, y secreto.

#### **VI. DE LA COMISIÓN ELECTORAL.**

Los integrantes de la Comisión Electoral deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Deberán ser de nacionalidad mexicana.
- II. Tener una antigüedad mínima ininterrumpida de tres años en el Sindicato.
- III. Tener vigente sus derechos sindicales.
- IV. No haber sido sancionado por falta grave.
- V. Que haya demostrado en su acción tener una ideología y militancia sindical avanzada.

#### **ARTÍCULO 57.**

Tanto los miembros del Comité Ejecutivo Nacional como de las Comisiones

Nacionales y Auxiliares, los Comités Seccionales, así como la Comisión Electoral, durarán en su cargo tres años a partir de la toma de posesión de sus cargos, pero deberán ser ratificados en cada Asamblea Nacional correspondiente. Quien supla las funciones del Representante depuesto antes del término de su gestión o del que renuncie, se considerará Representante interino.

#### **ARTÍCULO 58.**

Comisión Electoral será designada por el Consejo Nacional de Representantes, en el número que determinen, pero siempre en número non. Las Comisiones Electorales, también en número non y, serán designados en el Pleno de Representantes que corresponda. Los integrantes de la Comisión Electoral y de sus similares Seccionales no podrán participar como candidatos contendientes, salvo que renuncien previo al inicio del proceso.

#### **ARTÍCULO 59.**

Ningún Representante Sindical en activo podrá ocupar un puesto de elección popular o un puesto de funcionario gubernamental cualquiera que sea, ya que de lo contrario será destituido de inmediato.

### **CAPÍTULO X DE LAS ASAMBLEAS**

#### **ARTÍCULO 60.**

El Sindicato funcionará a través de Asambleas Generales Nacionales, Seccionales y de Área, Centro o Departamento.

#### **ARTÍCULO 61.**

Habrán dos tipos de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

I. Son ordinarias:

1. Las Asambleas Generales Nacionales que, se celebrarán cada seis meses cuando menos y estarán integradas por el Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Auxiliares, Comités Seccionales, Representantes de Áreas, Centros o Departamentos del Sindicato y por los miembros de base de este.

2. El Consejo Nacional de Representantes en los términos del Artículo 27, fracción II, de estos Estatutos.
3. Los Plenos de Dirección Nacional, que se celebrarán en los términos del artículo 27, fracción III, de estos Estatutos.
4. Las Asambleas Seccionales que se realicen.
5. Las Asambleas de Área, Centros o Departamentos que se realicen.

II. Son Extraordinarias:

Las Asambleas antes enumeradas que se realicen para tratar asuntos de urgencia o específicos, debiendo tratarse en estas Asambleas exclusivamente el punto o los puntos para las que fueron convocadas.

III. Las resoluciones de las Asambleas señaladas en las fracciones anteriores deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos.

**ARTÍCULO 62.**

La Convocatoria para las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias deberán firmarse por el Secretario General y/o Secretario de Organización y emitirse con diez días de anticipación como mínimo, las Extraordinarias de acuerdo con la urgencia que el caso amerite.

**ARTÍCULO 63.**

Las Asambleas Generales Nacionales, Consejos Nacionales de Representantes, Plenos de Dirección Nacional Ordinarios y Extraordinarios, serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o el Secretario General en su representación. Las Asambleas Seccionales serán convocadas por el Comité Seccional o el Presidente del mismo y las Asambleas de Área, Centro o Departamento serán convocadas por sus Representantes. A estas dos últimas Asambleas, el Comité Ejecutivo Nacional también podrá convocarlas cuando así lo considere necesario. Todas las asambleas Ordinarias se deberán convocar con diez días de anticipación.

**ARTÍCULO 64.**

Toda Convocatoria deberá precisar los puntos a tratar en el Orden del Día.

#### **ARTÍCULO 65.**

En toda Asamblea se nombrará una Mesa de Debates compuesta por un Presidente, un Secretario y cuando menos dos Escrutadores. En Asamblea de Área, Centro o Departamento, sus Representantes fungirán como Mesa de Debates.

#### **ARTÍCULO 66.**

El Quórum Legal de todas las Asambleas será del cincuenta y uno por ciento de sus miembros que deban asistir a éstas. Y los acuerdos se tomarán por el mismo porcentaje del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos.

#### **ARTÍCULO 67.**

Cualquier otra reglamentación de las Asambleas será decidida por las mismas.

#### **ARTÍCULO 68.**

De toda Asamblea deberá levantarse un acta con el relato breve y preciso de lo discutido y acordado.

#### **ARTÍCULO 69.**

En el caso de que la Directiva del Sindicato no convoque oportunamente a las Asambleas Ordinarias previstas en estos Estatutos, los trabajadores que representen por lo menos el 33% del total de los miembros del Sindicato, o Sección de que se trate, podrá solicitar de la Directiva Sindical que convoque a la Asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, o Sección correspondiente.

### **CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

#### **ARTÍCULO 70.**

Las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato que serán dictaminadas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, o por Asamblea General Nacional en los casos estipulados en este capítulo, podrán ser:

- I. Amonestación por escrito con copia a su expediente.
- II. Suspensión de sus derechos sindicales, que podrá ser, de un mes y hasta treinta años.
- III. Destitución.
- IV. Expulsión de la Organización.

Estas sanciones se aplicarán por violación por parte de los miembros activos, a los presentes Estatutos, a los acuerdos tomados en las diferentes Asambleas o en los demás Órganos de Gobierno y Representación del Sindicato, y se determinará de conformidad con la gravedad de la falta cometida, debiéndose respetar el derecho de audiencia y debido proceso del involucrado.

#### **ARTÍCULO 71.**

Son faltas sindicales que ameritan amonestación las siguientes:

- I. Inasistencia injustificada a una Asamblea General Nacional, Delegacional o de Área Centro o Departamento. (A reserva de sanción económica acordada por la propia Asamblea).
- II. No rendir cuentas o informes con debida oportunidad.
- III. Personalizar cualquier asunto en el Sindicato o hacer sindicales las ~~denuncias~~ de carácter personal.
- IV. No votar cuando se tenga obligación de hacerlo de conformidad con estos Estatutos.

En casos de reincidencia o dependiendo de la gravedad de alguna de las faltas aquí mencionadas, el trabajador será acreedor a la aplicación de la medida subsecuente señalada en el Artículo 70, de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 72.**

Serán objeto de suspensión de sus derechos sindicales, de un mes y hasta treinta años, previo desahogo del procedimiento de investigación y resolución, establecido por estos estatutos, los que incurran en las siguientes faltas:

- I. Cometer actos que relajen la disciplina o menoscaben la honorabilidad de los miembros del Sindicato.

- II. No cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales Nacionales, Seccionales, de Área, Centro o Departamento, o demás Órganos de Gobierno o Representación del Sindicato.
- III. No cumplir con las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo, en cuanto que lesionen los derechos de otros trabajadores sindicalizados.
- IV. No asistir a los actos que organice o en los que participe el Sindicato, cuando la asistencia sea obligatoria.
- V. Tratar asuntos sindicales con la Institución sin autorización de los Representantes Sindicales, de los Órganos de Gobierno del Sindicato o de la Asamblea General respectiva.
- VI. Ser destituido como Representante Sindical, lo que representa falta grave.

#### **ARTÍCULO 72 Bis.**

La directiva, Secretarios General y de Finanzas en caso de incumplimiento a lo previsto en los artículos 34, fracciones IV y VII y 43 fracción IX, sin menoscabo de los artículos, 371 fracción XIII y 373 de la Ley Federal del Trabajo previo desahogo de procedimiento de investigación llevado juntamente o por separado, por las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Fiscalización y de Honor y Justicia serán sujetos de sanción conforme a lo siguiente:

- I. Suspensión de sus derechos sindicales por un mes. Por no rendir trimestral y semestralmente según corresponda, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.
- II. Destitución del cargo, por acuerdo de Asamblea conformada por la mitad más uno del total de los miembros, mediante voto personal directo y secreto, lo anterior sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan, por persistir el incumplimiento o de reincidir, incluso de existir malversación (desfalco), daño patrimonial, fraudulenta o que haya una acción igual de grave.

#### **ARTÍCULO 73.**

Cuando los miembros del Sindicato falten a cualquier de las diferentes Asambleas o a los actos que organice o en los que participe el Sindicato y que sean de carácter obligatorio, deberán justificar con la incapacidad médica del I.S.S.T.E. o con lo que a juicio de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización compruebe que la falta fue por causa de fuerza mayor, en un plazo máximo de quince días. Vencido este plazo sin justificación se aplicará de manera inmediata la sanción

correspondiente.

#### **ARTÍCULO 74.**

Cualquiera que sea el puesto que ocupen los Representantes del Sindicato podrán ser destituidos a propuesta de las Asambleas Generales respectivas, mediante voto personal, libre, directo y secreto, lo cual será instrumentado por la Comisión Electoral, cuando incurran en las siguientes faltas:

- I. Por impropia gestión administrativa.
- II. Por aprovechar la representación para asuntos personales.
- III. Por no cumplir en lo general con las obligaciones que les imponen estos Estatutos.

El Representante Sindical destituido, dejará de conocer lo relacionado a su cargo, nombrándose a un suplente.

#### **ARTÍCULO 75.**

Serán objetos de expulsión del Sindicato, por acuerdo de la Asamblea General Nacional, los que incurran en las siguientes faltas:

- I. Hacer labor de disolución o desorganización del Sindicato.
- II. Malversación de fondos sindicales.
- III. Hacer labor en contra de los movimientos de huelga aprobados por la Asamblea General Nacional o actuar en contra de las acciones que emprendan el Sindicato.
- IV. Hacer propaganda de ideas contrarias a los principios que sustenta el Sindicato.
- V. Traicionar la confianza de los trabajadores cuando hayan sido designados para algún cargo o comisión sindical.
- VI. Otras faltas análogas tan graves como las anteriores a juicio de la Asamblea respectiva o de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

#### **ARTÍCULO 76.**

Procedimiento de Expulsión.

Una vez agotado el procedimiento señalado en el artículo 46 de estos Estatutos, y que la Comisión Nacional de Honor y Justicia haya solicitado la celebración de la Asamblea respectiva, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Asamblea de Trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión, previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional.
- b) Si la expulsión se decretara en una Sección del Sindicato, el acuerdo relativo será sometido a la decisión de los trabajadores de cada una de las Secciones integrantes.
- c) El trabajador afectado será oído en defensa, conforme a los presentes Estatutos.
- d) La Asamblea correspondiente conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento de expulsión y de las que ofrezca el afectado.
- e) Los trabajadores no podrán emitir su voto por escrito, ni hacerse representar.
- f) La expulsión será aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.
- g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los Estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

#### ARTÍCULO 77.

La Asamblea General Nacional expulsará del Sindicato a los integrantes de los Órganos de Representación y de las Comisiones Nacionales, cuando cometan las siguientes faltas:

- I. Dolosa y/o deshonesta gestión administrativa.
- II. Celebrar arreglos con la Institución que violen el Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo.
- III. Usar la representación para actos políticos electorales, no sindicales.
- IV. Malversación de fondos sindicales, o complicidad con los que la cometan.
- V. Celebrar acuerdos privados con la Institución que perjudiquen al Sindicato o a sus miembros.

## **CAPÍTULO XII DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS**

### **ARTÍCULO 78.**

La acción del Sindicato para investigar y decidir sanciones disciplinarias a los miembros prescribirá en el término de 365 días naturales a partir de la fecha en que las faltas hayan sido conocidas por las Comisiones Nacionales y/o Auxiliares correspondiente. Este lapso deberá ser distribuido equitativamente entre las instancias disciplinarias que intervengan.

### **ARTÍCULO 79.**

La acción del Sindicato para aplicar sanciones disciplinarias ya acordadas prescribirá en el término de seis meses a partir de la fecha en que se haya emitido el fallo respectivo.

## **CAPÍTULO XIII DE LA HUELGA**

### **ARTÍCULO 80.**

El Sindicato ejercerá el derecho de Huelga en defensa de los intereses de sus miembros, cubriendo los requisitos legales.

### **ARTÍCULO 81.**

La declaración de Huelga deberá ser la voluntad manifiesta de la mayoría de los miembros del Sindicato, quienes designarán al Comité de Huelga en Asamblea General Nacional.

### **ARTÍCULO 82.**

Declarada la Huelga todos los miembros de la agrupación están obligados a acatar los acuerdos y disposiciones del Comité de Huelga y a desempeñar las comisiones que se les encomienden.

### **ARTÍCULO 83.**

I. De la aprobación de los Convenios de Revisión en términos de la Ley Federal

del Trabajo se realizará mediante consulta realizada con arreglo del siguiente procedimiento:

- a. La convocatoria será emitida por el Secretario General a nivel Nacional, con una antelación de al menos diez días a la fecha en que deba llevar a cabo la votación correspondiente, periodo en el cual deberá estar puesto a disposición un tanto completo del Convenio de Revisión impreso y/o en electrónico que se someterá a consulta.
  - b. La convocatoria deberá precisar la o las fecha (s), hora y lugar en que se realizará el proceso y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros de cada centro de trabajo donde aplicará el Convenio de Revisión.
  - c. El Comité Ejecutivo Nacional deberá garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible para los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.
  - d. El resultado de la votación será publicado por el Secretario General y por el Secretario de Organización en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta.
- II. Del procedimiento para llevar a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto para la aprobación del contenido del Contrato Colectivos de Trabajo y Convenios de Revisión, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
- a. El empleador no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta.
  - b. El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet.
  - c. Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación.
  - d. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados.

Será responsabilidad el Comité Ejecutivo Nacional resguardar, en términos del presente artículo, la documentación y evidencia que resulte necesaria, a efecto de acreditar fehacientemente el cumplimiento del proceso antes descrito, así como cualquier otro requisito establecido al efecto en la Ley federal del Trabajo.

#### **CAPÍTULO XIV DE LAS CUOTAS Y SU DISTRIBUCIÓN**

##### **ARTÍCULO 84.**

Se establece como cuota sindical y obligatoria para los miembros del Sindicato el dos por ciento sobre el salario. Las cuotas extraordinarias serán las que se acuerden por los miembros en las Asambleas Generales Nacionales.

##### **ARTÍCULO 85.**

La cuota sindical se destinará a cubrir los gastos generales y de administración del Sindicato de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento y de conformidad con estos Estatutos; el remanente si lo hubiese, pasará a formar un fondo de reserva.

##### **ARTÍCULO 86.**

Las cuotas destinadas al fondo de reserva sólo podrán ocuparse para cubrir gastos extraordinarios que demanden los Movimientos de Huelga, o casos análogos en situaciones graves para el Sindicato o cualquiera de las Secciones.

#### **CAPÍTULO XV ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES, PATRIMONIO DEL SINDICATO**

##### **ARTÍCULO 87.**

Formarán parte del patrimonio del Sindicato todos los bienes que éste adquiera por cualquier medio legal, ya se trate de bienes muebles o inmuebles, valores, cuotas, documentos, derechos, acciones, concesiones, cuentas bancarias y otros bienes que incrementen directa o indirectamente, el patrimonio del Sindicato.

#### **ARTÍCULO 88.**

Todos los bienes que constituyan el patrimonio del Sindicato serán puestos invariablemente a nombre de éste.

#### **ARTÍCULO 89.**

El Comité Ejecutivo Nacional por conducto del Secretario General y el de Finanzas, podrán celebrar los contratos necesarios para la adquisición de los bienes muebles que sean necesarios para el funcionamiento del Sindicato, dando cuenta de ello en las primeras Asambleas Ordinarias que se verifiquen con posterioridad a la adquisición.

#### **ARTÍCULO 90.**

Si se trata de adquirir o de vender bienes inmuebles cualesquiera que sean los precios de los mismos, el Secretario General y el de Finanzas del Sindicato necesitarán la autorización de la Asamblea General Nacional.

#### **ARTÍCULO 91.**

Para la adquisición y enajenación de bienes que forman parte del patrimonio del Sindicato se estará a lo previsto por las leyes de la materia que sean aplicables en los casos concretos de que se trate.

#### **ARTÍCULO 92.**

La administración de los bienes muebles e inmuebles y demás que constituyen el patrimonio del SINTCOP estarán a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con las facultades y obligaciones que le otorgan los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 93.**

Los ingresos por concepto de cuotas ordinarias serán destinados al sostenimiento y funcionamiento del Sindicato en la proporción que determine la Asamblea General Nacional Ordinaria respectiva. Atendiendo a lo contemplado en los Artículos 84 y 85 de estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 94.**

Las cantidades de dinero recabadas por concepto de cuotas extraordinarias serán

destinadas exclusivamente a las finalidades para las que fueron fijadas. Sin embargo, si por algún motivo suficientemente válido no pudieran aplicarse a su finalidad o después de ser aplicadas quedara algún remanente, éste, o las cantidades fuertes en su totalidad se destinarán a un fondo de reserva, salvo acuerdo fundado y motivado de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 95.**

En relación con la adquisición, administración y disposición de los bienes correspondientes al Sindicato, se entienden por incluidas las disposiciones legales que se hayan omitido y por no puestas las disposiciones que aquí se enuncian si fuesen contrarias a normas legales de aplicación obligatoria.

#### **ARTÍCULO 96.**

El Comité Ejecutivo Nacional convocará, cada seis meses a Asamblea General Nacional, donde rendirá informe completo y detallado de la administración del patrimonio sindical, de conformidad con el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo, informe que se deberá entregar dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

#### **ARTÍCULO 97.**

Cada vez que concluyan las funciones de un Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, se realizará una auditoria, si fuere el caso.

### **CAPÍTULO XVI PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO**

#### **ARTÍCULO 98.**

En caso de liquidación del Sindicato se procederá de la siguiente forma:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato serán integrados para su liquidación.
- II. El activo y el pasivo del Sindicato se repartirán entre los miembros activos que lo integren en el momento de su disolución y proporcionalmente a su antigüedad sindical.

## **ARTÍCULO 99.**

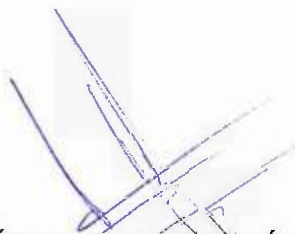
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior, la Asamblea General Nacional mediante elección, designará una Comisión para la liquidación de los bienes respectivos. En caso de no ser posible la celebración de la Asamblea, el Comité Ejecutivo Nacional se constituirá en la Comisión Liquidadora.

## **TRANSITORIOS**

- I. Las reformas que contienen los Estatutos del Sindicato regirán a partir de la fecha de su registro ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- II. Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional de común acuerdo con los Comités Seccionales y será Órgano de consulta el Consejo Nacional de Representantes.
- III. Los presentes Estatutos podrán ser reformados en los términos que previenen los artículos respectivos.
- IV. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la suma de facultades de los miembros del Sindicato, para el efecto de realizar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral los trámites legales necesarios para la actualización de los presentes Estatutos.



**EFRAÍN LAHOZ COVA**  
SECRETARIO GENERAL



**RUBÉN GUERRERO JUÁREZ**  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



**GUADALUPE EVELIA GARCÍA DÍAZ**  
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS